



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACTOR: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL.

PERSONAS DENUNCIADAS: C. EDGAR EMANUEL VAZQUEZ TORRES, CANDIDATO A LA ELECCIÓN LOCAL PARA LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO II DE CAMPECHE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN).

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/104/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por Pedro Estrada Córdoba, en su calidad de representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, **“POR VIOLACIÓN 449 NUMERAL 1 INCISO D) Y ARTICULO 3 PÁRRAFO 1 INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS; ARTÍCULO 4, NUMERAL 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” (sic)**. La Magistrada por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha seis de septiembre de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **ocho horas con treinta minutos** del día de hoy **siete de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha uno de septiembre del presente año**, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEEC/PES/104/2024.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA
CÓRDOVA, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE CAMPECHE.

PARTE O PERSONA DENUNCIADA: "C.
EDGAR EMANUEL VÁSQUEZ TORRES,
CANDIDATO A LA ELECCIÓN LOCAL PARA
LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO II DE
CAMPECHE POR EL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL (PAN)" (sic).

ACTO IMPUGNADO: "POR VIOLACIÓN 449
NUMERAL 1 INCISOS D) Y ARTÍCULO 3
PÁRRAFO1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL
DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS; Y
ARTÍCULO 4, NUMERAL 1 DE LA LEY DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES DEL ESTADO DE
CAMPECHE" (sic).

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E
INSTRUCTORA:** MARIA EUGENIA VILLA
TORRES.

Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, la secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres magistrada por ministerio de Ley de este órgano jurisdiccional, con: **a)** el acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, a través del cual turna de nueva cuenta a esta ponencia el expediente TEEC/PES/104/2024 para los efectos legales correspondientes y **b)** con el oficio SECG/250/2024, de fecha tres de octubre del presente año, signado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y documentación adjunta, misma que fuera presentada ante la Oficialía Electoral de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche a las 110:55 horas del día siete de octubre de la presente anualidad. Conste.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: la nota de cuenta, la magistrada por ministerio de ley e instructora en el presente asunto, **ACUERDA:**

PRIMERO: Recepción y Radicación. Se tiene por recibido de nueva cuenta el expediente TEEC/PES/104/2024, por lo que conforme en el artículo 615 *ter*, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y **SE RADICA** en la ponencia a cargo de la suscrita magistrada por ministerio de ley, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Acumulación. Se tiene por recibido el oficio número SECG/250/2024, de fecha tres de octubre del presente año, firmado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y documentación adjunta, misma que se acumula a los autos del expediente para que obre como corresponda.

TERCERO. Diligencia para mejor proveer. Del análisis integral del presente expediente, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con la jurisprudencia 10/97, de rubro: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDA REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**², este Tribunal Electoral local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa, al **Instituto Electoral del Estado de Campeche**, en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización de la diligencia para mejor proveer que a continuación se señala, la cual deberá desahogarse en la forma más expedita.

Se sirva de requerir:

A Edgar Emanuel Vásquez Torres;

¹La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE"** y 43/2002 **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"** que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindará el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Dicha jurisprudencia establece que si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.



1. Si la cuenta y perfil en la red social *Facebook* denominada “**Edgar Vásquez Torres**” desde que se realizaron las publicaciones descritas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/113/2024, es de su propiedad, o en su caso, si ha sido administrada, controlada o manipulada, ya sea de manera personal o por personal a su cargo.
2. Si tiene conocimiento de los hechos, que se detallan en los links electrónicos, descritos en la inspección ocular OE/IO/113/2024, publicada en la red social de *Facebook*, que fueran alojadas a través de las direcciones electrónicas, contenidas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular que se adjunta.
3. Señale la fecha exacta de los eventos descritos en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/113/2024.
4. Señale si participó en los eventos descritos en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/113/2024. En caso afirmativo, señale la calidad en que asistió a los eventos.
5. Señale si su participación en los eventos descritos en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/113/2024, fueron con la finalidad de promocionar su imagen, respecto a algún cargo de elección popular.
6. Señale si su participación en los eventos descritos en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/113/2024, se trata de alguna estrategia de promoción como aspirante a Precandidato por la Presidencia Municipal de Palizada.

Así mismo deberá apercibir al denunciado que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se tendrá por cierta la información requerida.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. En atención a lo anterior, remítase el expediente número TEEC/PES/104/2024, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la **brevidad posible** realice las diligencias ordenadas y, una vez cumplido lo anterior remita el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para ser turnado a la ponencia instructora para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 *ter*, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche adjuntándose el expediente original número TEEC/PES/104/2024, y a las partes y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 693 de



la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y **cúmplase**.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley e instructora, por ante mi Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 3


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (6 de noviembre del 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. 